SCJ-PS-25-1202
Exp. núm. 0569-2021-ECIV-00086 (2025-R0349565)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión de error material realizada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia el 9 de abril de 2025, suscrita por los abogados constituidos de [redacted] se solicita a esta sala lo siguiente: *ÚNICO: Que tengáis a bien, ordenar la corrección del error material que aparece en el ordinal primero del dispositivo de la sentencia No. SCJ-PS-24-2515, dictada en fecha 20-11-2024, por la Primera Sala de la*

SCJ-PS-25-1202
Exp. núm. 0569-2021-ECIV-00086 (2025-R0349565)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

Suprema Corte de Justicia, a fin de que en dicha sentencia se lea de la siguiente manera: "Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores: [redacted] *AMPARO,* [redacted], [redacted], *SANTO SANTOS DE JESÚS,* [redacted] *Y* [redacted]*," por ser lo correcto, ya que estos son los recurrentes, en vez de "Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor* [redacted]*," lo cual es incorrecto, ya que este es el recurrido en el referido recurso de casación.*

C) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Esta Primera Sala está apoderada del recurso de corrección de error material realizada mediante instancia depositada el 9 de abril de 2025, presuntamente incurrido en la decisión núm. SCJ-PS-24-2515, de fecha 20 de noviembre de 2024, en la que se decidió lo siguiente: ***PRIMERO:*** *RECHAZA el recurso de casación interpuesto por* [redacted]*, contra la sentencia civil núm. 227-2023, de fecha 3 de agosto de 2023, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.* ***SEGUNDO:*** *CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los Lcdos.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-1202
Exp. núm. 0569-2021-ECIV-00086 (2025-R0349565)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

2) El señor [redacted] expone en sustento de esta solicitud, que en el ordinal primero del dispositivo debió constar que se rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] por ser lo correcto, no como fue colocado: *rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor* [redacted].

3) El artículo 60, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, consagra: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte. Párrafo I.- El recurso de casación a que se refiere este artículo puede ser planteado en cualquier momento y su interposición no suspende ni interrumpe el plazo para recurrir en revisión constitucional contra decisión jurisdiccional. Párrafo II.- La decisión que resuelve el recurso de revisión por error material no es susceptible de recurso alguno…*

4) En los casos de revisión por errores puramente materiales -tal y como acontece en este caso-, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio[1].

[1] SCJ-PS-24-0911, 30 de abril de 2024, BJ 1369.

SCJ-PS-25-1202
Exp. núm. 0569-2021-ECIV-00086 (2025-R0349565)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

5) El Tribunal Constitucional mediante su sentencia núm. TC/0121/13, de fecha 4 de julio de 2013, estableció: *…que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad y electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas*.

6) Esta sala ha dicho, que: *cuando en una decisión dictada por la Suprema Corte de Justicia se ha incurrido en una omisión o en un error puramente material cuya corrección no varía la decisión adoptada, procede tomar las medidas necesarias a fin de enmendarla, guardando siempre el debido respeto a lo decidido*[2].

7) Esta Primera Sala advierte de la lectura de la sentencia cuya corrección ha sido requerida, que ciertamente se ha incurrido en un error material e inintencional en cuanto a la colocación de la parte recurrente en el ordinal primero del dispositivo, pues consta el nombre de [redacted], cuando esta calidad de recurrente le corresponde a los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por consiguiente, dicho error material amerita ser corregido colocando los nombres correctos de la parte recurrente.

[2] Resolución núm. 730-2019, de fecha 31 de enero de 2019, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

8) De manera que, procede acoger el recurso de revisión por error material planteado por [redacted], toda vez que, como fuere dicho, la sentencia núm. SCJ-PS-24-2515, de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por esta Primera Sala, contiene el error material inintencional que se le imputa, para que en lo adelante se lea como corresponde.

9) Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGE, el recurso de revisión por error material, interpuesto por [redacted], contra la sentencia SCJ-PS-24-2515, de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por esta Primera Sala, en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 227-2023, de fecha 3 de agosto de 2023, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Cristóbal, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA que el numeral primero del dispositivo de la decisión cuya corrección se ordena se lea de la forma siguiente: ***PRIMERO****: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por* [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1202
Exp. núm. 0569-2021-ECIV-00086 (2025-R0349565)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *contra la sentencia civil núm. 227-2023, de fecha 3 de agosto de 2023, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.*

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, hacer constar en la sentencia original que ha sido corregida por esta decisión, y expedir las siguientes copias con las rectificaciones aquí indicadas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*